

RADICADO : 2023-00773-00 AUTO RECHAZO  
PROCESO : EJECUTIVO  
DEMANDANTE : JUAN SEBASTIAN SANJUAN PACHECO  
DEMANDADO : JAIME ALIRIO LAZARO MEZA Y OTROS

Al Despacho de la señora Juez la presente demanda correspondió por Reparto. PROVEA.- La Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Doce de Diciembre de dos mil veintitrés.-

Correspondió por reparto la demanda EJECUTIVA PROMOVIDA POR JUAN SEBASTIAN SANJUAN PACHECO en nombre propio y en contra de JAIME ALIRIO LAZARO MEZA Y OTROS, hallándose la misma al Despacho para su correspondiente estudio y admisión.

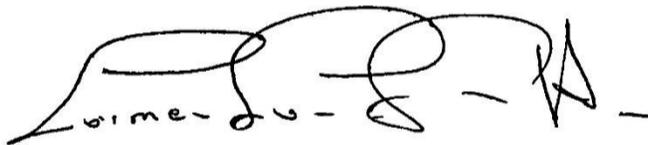
Sería del caso entrar a admitir su trámite de no observarse que en la misma al analizarse el titulo valor base del recaudo ejecutivo (letra de cambio), existe término de caducidad para instaurarla en virtud a que el vencimiento de dicho documento data 20 de septiembre de 2020, razón que nos lleva a rechazar in limine la presente demanda tal y como lo preceptúa el Art. 90 inc. 2º CGP, que reza: "El juez rechazará la demanda cuando carezca de jurisdicción o de competencia o cuando esté vencido el término de caducidad para instaurarla. En los dos primeros casos ordenará enviarla con sus anexos al que considere competente; en el último, ordenará devolver los anexos sin necesidad de desglose.

Así las cosas, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S de conformidad con el Art.82 Y 90 CGP,

ORDENA :

- 1.- RECHAZAR de plano la presente demanda EJECUTIVA PROMOVIDA POR JUAN SEBASTIAN SANJUAN PACHECO en nombre propio y en contra de JAIME ALIRIO LAZARO MEZA Y OTROS, por las razones antes expuestas en el presente auto. Sin lugar a desglose por haberse presentado la demanda en forma virtual.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO  
JUEZ

*(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").*

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S. NOTIFICACIÓN POR ESTADO No.206</p> <p>Para <b>NOTIFICAR</b> a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de <b>ESTADOS ELECTRÓNICOS</b> que se publica en la página web de la rama judicial en el microsítio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 13 de D/bre de 2023.</p> <p> SECRETARIO</p>
---

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR  
RADICADO:2023-00802-00 AUTO MANDAMIENTO DE PAGO  
DEMANDANTE: CREDISERVIR  
DEMANDADO: VALENTINA BAYONA RINCON

Al Despacho la presente demanda por Reparto. PROVEA.- La Secretaria,

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Doce de Diciembre de dos mil veintitrés.-

Viene al despacho la presente demanda Ejecutiva promovida por CREDISERVIR con NIT. 8905053635 a través de mandatario judicial y en contra de VALENTINA BAYONA RINCON, mayor y vecina de la ciudad, se observa de la identificación de la demanda, dejando consignada la siguiente consideración:

El documento allegado con la demanda, contiene a cargo de la parte demandada, una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma líquida de dinero, contenida un Pagaré allegado con la demanda, razón por la cual se libraré la orden de pago por las sumas solicitadas en contra de la parte demandada reconociéndose intereses según las fluctuaciones establecidas por la Superintendencia Financiera.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE OCAÑA NS,

RESUELVE. –

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA a favor de CREDISERVIR con NIT. 890505363-5 y en contra de VALENTINA BAYONA RINCON, mayor y vecina de la ciudad, por las siguientes sumas:

- a.- UN MILLON NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS (\$1,992,394.00) M/CTE, correspondientes al capital adeudado a la fecha, representados en un Pagaré a título de capital contenidos en los mismos base de ejecución.
- b.- SESENTA Y OCHO MIL CIENTO OCHENTA Y UN PESOS M/CTE. (\$68,181.00) correspondiente a intereses convencionales dentro de la obligación.
- Por los intereses moratorios teniendo en cuenta las fluctuaciones que para tal efecto señala la Superintendencia Financiera, y en concordancia con lo dispuesto por la Ley 510 de agosto de 1999, desde cuando la obligación se hizo exigible, es decir, desde el 10 de octubre de 2023, hasta su cancelación.

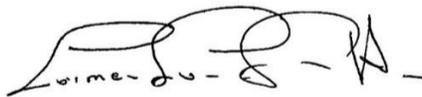
Sobre costas se resolverá en su oportunidad. Todo lo anterior, deberá ser cancelado por la parte demandada, en el término de cinco (5) días.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la Parte demandada en la forma prevista en el Art. 291 del C.G.P y SS, o conforme la Ley 2213 de 2022; adviértase que dispone de un término de Diez (10) días para traslado y proponer excepciones, de conformidad con el artículo 422 del C.G.P.

TERCERO. – Requerir a la parte actora para que mantenga en custodia el titulo valor objeto de la presente ejecución, y lo exhiba o allegue a éste despacho judicial, en el evento que se ordene.

CUARTO.- EL ABOGADO GERMAN ANTONIO TORRADO ORTIZ, PORTADOR DE LA TP. 342206 DEL C S DE LA J, actúa como Apoderado demandante en los términos del poder a el conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO  
JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No.206

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 13 de D/bre de 2023.



SECRETARIO

RADICADO : 2023-00772-00 AUTO INADMISION  
PROCESO : EJECUTIVO  
DEMANDANTE : RENTABIEN INMOBILIARIA S.A.S.  
DEMANDADO : DILAN ANDRES HERRERA CACERES Y OTRA

Al Despacho de la señora Juez la presente demanda por Reparto. PROVEA, La Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Ocaña (N. de S.), Doce de Diciembre de dos mil veintitrés.-

Se halla al despacho la presente demanda Ejecutiva promovida por RENTABIEN INMOBILIARIA S.A.S., a través de apoderada judicial en contra de DILAN ANDRES HERRERA CACERES Y OTRA, a efectos de estudiar su admisión.

Sería del caso entrar a dictar mandamiento de pago dentro de la presente demanda Ejecutiva, de no observarse los siguientes defectos: A.- La parte demandante a través de su apoderada deberá manifestar las razones por las cuales presenta la demanda Ejecutiva en esta ciudad de Ocaña y no en Aguachica, Cesar, lugar donde reside la parte demandada tal y como se informa en la demanda y por competencia territorial le corresponde al Juzgado Promiscuo Municipal de Aguachica, Cesar, por ende deberá señalar la norma que contempla que la misma puede conocerse en este Juzgado o en su defecto solicitar su remisión al Juzgado competente. B.- La señora apoderada manifiesta que obtuvo la dirección de los demandados por medio de la solicitud de arrendamiento que realizaron con la inmobiliaria sin presentar evidencia de ello. C.- El certificado de existencia y representación legal de la entidad demandante se encuentra desactualizado dado a que la fecha de expedición debe ser no superior a un mes de antelación. D.- La presente demanda no cumple con lo señalado en el Art. 82 numeral CGP, en lo que toca a la cantidad adeudada ya que si bien señala como valor total (\$2.059-200.00), también es cierto que deberá especificar con claridad y exactitud las fechas de los cánones de arrendamiento adeudados por la parte demandada ya que debe existir congruencia entre los hechos y pretensiones. Las anteriores razones nos llevan a inadmitir la presente demanda para que se subsanen los presentes defectos teniendo en cuenta lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022.

De acuerdo con el informe anterior y de conformidad con los Arts ,82, 83 y 90 CGP, EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD, DE OCAÑA N.S,

ORDENA :

- 1.- Declarar INADMISIBLE la presente demanda, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.
- 2.- Concédase el término de cinco días a la apoderada demandante para que subsane dichos defectos dentro del término de ley. Vencido dicho término y si no lo hiciere, se rechazará de plano la presente demanda.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO  
JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S. NOTIFICACIÓN POR ESTADO No.206
Para <b>NOTIFICAR</b> a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de <b>ESTADOS ELECTRÓNICOS</b> que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 13 de D/bre de 2023.
 SECRETARIO

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR  
RADICADO:2023-00803-00 AUTO MANDAMIENTO DE PAGO  
DEMANDANTE: CREDISERVIR  
DEMANDADO: LEONEL FRANCISCO BONILLA AYCARDI Y OTRO

Al Despacho la presente demanda por Reparto. PROVEA.- La Secretaria,

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Doce de Diciembre de dos mil veintitrés.-

Viene al despacho la presente demanda Ejecutiva promovida por CREDISERVIR con NIT. 8905053635 a través de mandatario judicial y en contra de LEONEL FRANCISCO BONILLA AYCARDI Y JAYSON ARTURO BONILLA AYCARDI , mayores y vecinos de la ciudad, se observa de la identificación de la demanda, dejando consignada la siguiente consideración:

El documento allegado con la demanda, contiene a cargo de la parte demandada, una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma líquida de dinero, contenida un Pagaré allegado con la demanda, razón por la cual se libraré la orden de pago por las sumas solicitadas en contra de la parte demandada reconociéndose intereses según las fluctuaciones establecidas por la Superintendencia Financiera.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE OCAÑA NS,

RESUELVE. –

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA a favor de CREDISERVIR con NIT. 890505363-5 y en contra de LEONEL FRANCISCO BONILLA AYCARDI Y JAYSON ARTURO BONILLA AYCARDI , mayores y vecinos de la ciudad, por las siguientes sumas:

- a.- Por la suma de VEINTINUEVE MILLONES TREINTA Y UN MIL SETECIENTOS NOVENTA PESOS (\$29,031,790.00), M/CTE, correspondientes al capital adeudado a la fecha, representados en un Pagaré a título de capital contenidos en los mismos base de ejecución.
- Por los intereses moratorios teniendo en cuenta las fluctuaciones que para tal efecto señala la Superintendencia Financiera, y en concordancia con lo dispuesto por la Ley 510 de agosto de 1999, desde cuando la obligación se hizo exigible, es decir, desde el 7 de mayo de 2023, hasta su cancelación.

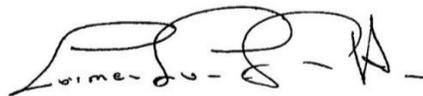
Sobre costas se resolverá en su oportunidad. Todo lo anterior, deberá ser cancelado por la parte demandada, en el término de cinco (5) días.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la Parte demandada en la forma prevista en el Art. 291 del C.G.P y SS, o conforme la Ley 2213 de 2022; adviértase que dispone de un término de Diez (10) días para traslado y proponer excepciones, de conformidad con el artículo 422 del C.G.P.

TERCERO. – Requerir a la parte actora para que mantenga en custodia el titulo valor objeto de la presente ejecución, y lo exhiba o allegue a éste despacho judicial, en el evento que se ordene.

CUARTO.- EL ABOGADO GERMAN ANTONIO TORRADO ORTIZ, PORTADOR DE LA TP. 342206 DEL C S DE LA J, actúa como Apoderado demandante en los términos del poder a el conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO  
JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No.206

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 13 de D/bre de 2023.



SECRETARIO

RADICADO : 2023-00798-00 AUTO INADMISIÓN  
PROCESO : EJECUTIVO  
DEMANDANTE : JAZMIN DEL ROCIO GALLARDO QUINTERO  
DEMANDADO : YESID .GARCIA Y LIBIA DEL S. ARENAS

CONSTANCIA.-

Se deja constancia que la presente demanda nos correspondió por Reparto. PROVEA.- La Secretaría.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Doce de Diciembre de dos mil veintitrés.-

Se halla al Despacho la demanda Ejecutiva singular promovida por JAZMIN DEL ROCIO GALLARDO QUINTERO a través de apoderado judicial y en contra de YESID GARCIA Y LIBIA DEL S. ARENAS, a efectos de estudiar su admisión.

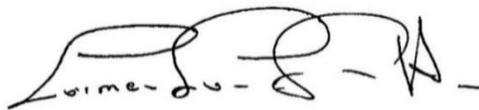
Sería del caso entrar a dictar mandamiento de pago dentro de la presente demanda Ejecutiva, de no observarse los siguientes defectos: A.- El correo electrónico de la parte demandada no se informa como obtuvo el mismo, ni tampoco se allega la evidencia correspondiente conforme lo señala la ley 2213 de 2022 art. 8º. De otro lado se observa que la demandada LIBIA ARENAS, tiene como correo el mismo del demandado lo cual no es posible dado que el correo electrónico es personal y para efectos de notificaciones debe aclararse al respecto para evitar más adelante nulidades. B.- La parte Demandante no manifiesta bajo la gravedad de juramento que, el ORIGINAL de la letra de cambio aportada como título valor, se encuentra en su poder. Las anteriores razones nos llevan a inadmitir la presente demanda para que se subsanen los presentes defectos teniendo en cuenta lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022.

De acuerdo con el informe anterior y de conformidad con los Arts ,82, 83 y 90 CGP, EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD, DE OCAÑA N.S,

O R D E N A :

- 1.- Declarar INADMISIBLE la presente demanda, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.
- 2.- Concédase el término de cinco días al apoderado demandante para que subsane dichos defectos dentro del término de ley. Vencido dicho término y si no lo hiciere, se rechazará de plano la presente demanda.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,**



**CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO**  
**JUEZ**

*(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").*

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No.206

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 13 de D/bre de 2023.



SECRETARIO

RADICADO : 2023-00795-00 AUTO INADMISION  
PROCESO :EJECUTIVO  
DEMANDANTE :TOROROMA ROJAS ANDRADE  
DEMANDADO :LAURA VANESSA PORTILLO LOPEZ

CONSTANCIA.- Se deja constancia la presente demanda correspondió por Reparto. PROVEA.-La Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Doce de diciembre de dos mil veintitrés.-

Viene al despacho la presente demanda Ejecutiva promovida por TORCOROMA ROJAS ANDRADE a través de mandataria judicial y en contra de LAURA VANESSA PORTILLO LOPEZ, mayor de edad y vecino de la ciudad, a efectos a efectos de estudiar su admisión.

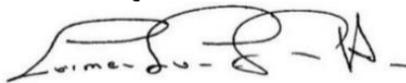
Sería del caso entrar a dictar mandamiento de pago dentro de la presente demanda Ejecutiva, de no observarse los siguientes defectos: 1.- La misma respecto a las pretensiones no son claras conforme lo señala el Art. 82 Num. 4º CGP, más concretamente en lo que toca a la totalidad de la obligación toda vez que la señora apoderada informa que se adeuda la cantidad de \$9.540.000.00 de la suma incorporada en la letra de cambio por valor de \$10.500.000.00 de la cual la demandada hizo abonos en un total de \$860.000.00, pero la operación que hace este Despacho arroja un total de \$9.640.000.00, lo cual confunde al Despacho pues no sabemos si existe otro abono no reportado o en su defecto se equivocó la señora Abogada al hacer la operación aritmética, luego deberá aclararse al respecto. 2.- Observamos igualmente que la parte ejecutante no manifiesta bajo la gravedad de juramento que, el ORIGINAL del título valor aportado como base de recaudo, se encuentra en su poder. Las anteriores razones nos llevan a inadmitir la presente demanda para que se subsanen los presentes defectos teniendo en cuenta lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022. Las anteriores razones nos llevan a inadmitir la presente demanda para que se subsanen los presentes defectos teniendo en cuenta lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022.

De acuerdo con el informe anterior y de conformidad con el Art. 82 del CGP y 90 num. 2º Ibidem, EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORALIDAD, DE OCAÑA N.S,

ORDENA :

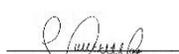
- 1.- Declarar INADMISIBLE la presente demanda Ejecutiva promovida por TORCOROMA ROJAS ANDRADE a través de mandataria judicial y en contra de LAURA VANESSA PORTILLO LOPEZ, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.
- 2.- Concédase el término de cinco días al demandante para que subsane dichos defectos dentro del término de ley. Vencido dicho término y si no lo hiciere, se rechazará de plano la presente demanda.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO  
JUEZ

*(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").*

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S. NOTIFICACIÓN POR ESTADO No.206
Para <b>NOTIFICAR</b> a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de <b>ESTADOS ELECTRÓNICOS</b> que se publica en la página web de la rama judicial en el microsítio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 13 de D/bre de 2023.
 SECRETARIO

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR  
RADICADO:2023-00804-00 AUTO MANDAMIENTO DE PAGO  
DEMANDANTE: CREDISERVIR  
DEMANDADO: JORGE ANTONIO ORTEGA BARBOSA Y CARMEN AMANDA VERGEL ASCANIO

Al Despacho la presente demanda por Reparto. PROVEA.- La Secretaria,

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Doce de Diciembre de dos mil veintitrés.-

Viene al despacho la presente demanda Ejecutiva promovida por CREDISERVIR con NIT. 8905053635 a través de mandatario judicial y en contra de JORGE ANTONIO ORTEGA BARBOSA Y CARMEN AMANDA VERGEL ASCANIO, mayores y vecinos de la ciudad, se observa de la identificación de la demanda, dejando consignada la siguiente consideración:

El documento allegado con la demanda, contiene a cargo de la parte demandada, una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma líquida de dinero, contenida un Pagaré allegado con la demanda, razón por la cual se libraré la orden de pago por las sumas solicitadas en contra de la parte demandada reconociéndose intereses según las fluctuaciones establecidas por la Superintendencia Financiera.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE OCAÑA NS,

RESUELVE. –

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA a favor de CREDISERVIR con NIT. 890505363-5 y en contra de JORGE ANTONIO ORTEGA BARBOSA Y CARMEN AMANDA VERGEL ASCANIO, mayores y vecinos de la ciudad, por las siguientes sumas:

a.-Por la suma de TRES MILLONES DIECISIETE MIL DIEZ PESOS M/CTE. (\$ 3.017.010.00), M/CTE, correspondientes al capital adeudado a la fecha, representados en un Pagaré a título de capital contenidos en los mismos base de ejecución.

- Por los intereses moratorios teniendo en cuenta las fluctuaciones que para tal efecto señala la Superintendencia Financiera, y en concordancia con lo dispuesto por la Ley 510 de agosto de 1999, desde cuando la obligación se hizo exigible, es decir, desde el 9 de Octubre de 2023, hasta su cancelación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad. Todo lo anterior, deberá ser cancelado por la parte demandada, en el término de cinco (5) días.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la Parte demandada en la forma prevista en el Art. 291 del C.G.P y SS, o conforme la Ley 2213 de 2022; adviértase que dispone de un término de Diez (10) días para traslado y proponer excepciones, de conformidad con el artículo 422 del C.G.P.

TERCERO. – Requerir a la parte actora para que mantenga en custodia el titulo valor objeto de la presente ejecución, y lo exhiba o allegue a éste despacho judicial, en el evento que se ordene.

CUARTO.- EL ABOGADO GERMAN ANTONIO TORRADO ORTIZ, PORTADOR DE LA TP. 342206 DEL C S DE LA J, actúa como Apoderado demandante en los términos del poder a el conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO  
JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa).

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No.206

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el microsítio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 13 de D/br de 2023.



SECRETARIO

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR  
RADICADO:2023-00805-00 AUTO MANDAMIENTO DE PAGO  
DEMANDANTE: CREDISERVIR  
DEMANDADO: JUAN DE DIOS MADARIAGA QUINTERO Y JOSÉ DE JESUS MADARIAGA SANTIAGO

Al Despacho la presente demanda por Reparto. PROVEA.- La Secretaria,

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Doce de Diciembre de dos mil veintitrés.-

Viene al despacho la presente demanda Ejecutiva promovida por CREDISERVIR con NIT. 8905053635 a través de mandatario judicial y en contra de JUAN DE DIOS MADARIAGA QUINTERO Y JOSÉ DE JESUS MADARIAGA SANTIAGO, mayores y vecinos de la ciudad, se observa de la identificación de la demanda, dejando consignada la siguiente consideración:

El documento allegado con la demanda, contiene a cargo de la parte demandada, una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma líquida de dinero, contenida un Pagaré allegado con la demanda, razón por la cual se libraré la orden de pago por las sumas solicitadas en contra de la parte demandada reconociéndose intereses según las fluctuaciones establecidas por la Superintendencia Financiera.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE OCAÑA NS,

RESUELVE. –

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA a favor de CREDISERVIR con NIT. 890505363-5 y en contra de JUAN DE DIOS MADARIAGA QUINTERO Y JOSÉ DE JESUS MADARIAGA SANTIAGO, mayores y vecinos de la ciudad, por las siguientes sumas:

a.-Por la suma de CUATRO MILLONES SETECIENTOS VEINTISEIS MIL DIECIOCHO PESOS M/CTE, (\$4,726,018.00) correspondientes al capital adeudado a la fecha, representados en un Pagaré a título de capital contenidos en los mismos base de ejecución.

- Por los intereses moratorios teniendo en cuenta las fluctuaciones que para tal efecto señala la Superintendencia Financiera, y en concordancia con lo dispuesto por la Ley 510 de agosto de 1999, desde cuando la obligación se hizo exigible, es decir, desde el 27 de Octubre de 2023, hasta su cancelación.

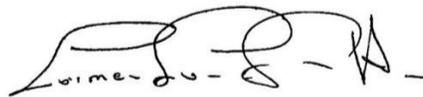
Sobre costas se resolverá en su oportunidad. Todo lo anterior, deberá ser cancelado por la parte demandada, en el término de cinco (5) días.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la Parte demandada en la forma prevista en el Art. 291 del C.G.P y SS, o conforme la Ley 2213 de 2022; adviértase que dispone de un término de Diez (10) días para traslado y proponer excepciones, de conformidad con el artículo 422 del C.G.P.

TERCERO. – Requerir a la parte actora para que mantenga en custodia el titulo valor objeto de la presente ejecución, y lo exhiba o allegue a éste despacho judicial, en el evento que se ordene.

CUARTO.- EL ABOGADO GERMAN ANTONIO TORRADO ORTIZ, PORTADOR DE LA TP. 342206 DEL C S DE LA J, actúa como Apoderado demandante en los términos del poder a el conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO  
JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No.206

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 13 de D/bre de 2023.



SECRETARIO